

ADM 9042/20

PROTOCOLO DE ACUERDOS 2020

ACUERDO N° 457.- En la Provincia de San Luis, a VEINTINUEVE días del mes de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTE, las Sras. Ministras del Superior Tribunal de Justicia, Dras. LILIA ANA NOVILLO, ANDREA CAROLINA MONTE RISO y CECILIA CHADA.-

DIJERON: Visto el ADM 9981/20 iniciado por la Delegación Contable de la Segunda Circunscripción Judicial, relativo a la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA en el Edificio “Dr. José Ramiro Podetti” y en el Predio de Secuestros Judiciales de la Segunda Circunscripción Judicial.

Que según consta en el expediente, la necesidad de contratación de dicho servicio ha sido confirmada por la Delegación de Recursos Humanos y por Mantenimiento de la Segunda Circunscripción Judicial, que incluso han solicitado incrementar las prestaciones ya ofrecidas.

Que la referida Delegación Contable informa que la presente contratación se encuadra dentro de lo establecido por el artículo 17 de la Ley N° VIII-0844-2013 “CREACIÓN Y FOMENTO DE COOPERATIVAS DE TRABAJO “PROGRESO Y SUEÑOS”, que el valor cotizado para la nueva contratación es razonable según el análisis comparativo con el índice de precios (inflación) y con el sueldo del personal del escalafón de maestranzas, y que se cuenta con la partida presupuestaria correspondiente para la contratación.-

Que la Cooperativa de Trabajo Black Limitada se encuentra debidamente constituida e inscrita en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social bajo matrícula N° 55059 según Resolución N° 2977/2015 del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación.

Por ello y de conformidad a la normativa establecida en los Artículos 214 inciso 8) de la Constitución Provincial, art. 17 de la Ley N° VIII-0844-2013 de Creación y Fomento de Cooperativas de Trabajo “Progreso y Sueños” y 1° de la Ley N° IV-0088-2004 de Autonomía Económica, Financiera

y Funcional del Poder Judicial, y lo dispuesto en el punto III inc. d) del Acuerdo N° 406/2019, modificado por Acuerdo N° 622/2019.-

ACORDARON: I) AUTORIZAR a Delegación Contable de la Segunda Circunscripción Judicial a la Contratación Directa de la Cooperativa de Trabajo Black Limitada, cuya contratación se instrumenta mediante el modelo de contrato transcrito en el Anexo I del presente Acuerdo que será suscripto por la Presidente del Superior Tribunal de Justicia.

II) IMPUTAR preventivamente para el año 2020 la suma de PESOS SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS (\$ 785.300) e Imputar preventivamente para ejercicios futuros año 2021 la suma de PESOS DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS (\$ 2.148.900) en Servicios No Personales, Partida Principal mantenimiento, reparación y limpieza, Partida Parcial Limpieza, aseo y fumigación en el Programa Mantenimiento de Justicia de la Segunda Circunscripción Judicial.-

Con lo que se dio por terminado el acto, disponiendo las Sras. Ministras se agregue copia del Acuerdo en ADM 9981/20 y que vuelva a Delegación Contable para la continuidad del trámite, comunicaciones y publicaciones que correspondan.-

DIRECCIÓN CONTABLE

Anexo I

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

En la Provincia de San Luis, a los días del mes de septiembre de 2020, entre el SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, con domicilio en calle 9 de Julio N° 934, de la Ciudad y Provincia de San Luis, representado en este acto por su Presidente, Dra. Lilia Ana Novillo, en adelante "EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA" por una parte, y La COOPERATIVA DE TRABAJO BLACK LIMITADA, CUIT N°30-71512251-7, inscripta en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social bajo el Matrícula N° 55059, con domicilio en calle Colón N° 154 Dpto. 2, de la Ciudad de San Luis, Provincia de San Luis, representada en este acto por el Sr. Sergio Suares, D.N.I. N° 21.695.572 en calidad de Presidente de la misma, en adelante "LA COOPERATIVA", por la otra parte, convienen en celebrar el presente contrato de prestación de servicios sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO."LA COOPERATIVA" toma a su cargo las siguientes tareas a realizar en:

-El edificio sede del Poder Judicial de la Segunda Circunscripción de la Provincia de San Luis, "Edificio Dr. José Ramiro Podetti" ubicado en calle Lavalle Extremo Sur, de la Ciudad de Villa Mercedes:

- a) Limpieza de los espacios públicos comprendidos por pasillos públicos, baños públicos y ventanas externas.
- b) Limpieza y mantenimiento de espacios verdes y afines.
- c) Limpieza de (13) trece tanques de agua de 2500 lts c/u y una cisterna de 27500 lts.
- d) Limpieza de alcaldía y calabozos.
- e) Limpieza de patios internos.
- f) Limpieza de baños internos.

-El predio de la Oficina de Secuestros Judiciales, Quinta Albergue Policial, ubicado en el Barrio Eva Perón II, Calle Tomas Ferrari entre Amaro Galán y Granaderos Puntano, de la Ciudad de Villa Mercedes:

- g) Limpieza interna (desmalezado) recolección de restos orgánicos y retirar en camión hasta su depósito final.
- h) Limpieza externa (picada contrafuegos), recolección de restos orgánicos y retirar en camión hasta su depósito final.

SEGUNDA: Las tareas especificadas en la cláusula anterior se prestarán de la siguiente manera:

- a) Las tareas de limpieza general e integral, desinfección y recolección de residuos de los espacios públicos se realizarán todos los días en los pasillos y baños públicos, y cada dos semanas en las caras externas e internas de los ventanales del edificio. Estas tareas excepcionalmente incrementaran su frecuencia en caso de producirse eventos climáticos que afecten el estado normal del lugar.
- b) Las tareas de limpieza general e integral, desinfección, recolección de residuos y mantenimiento de los espacios verdes y afines que comprenden el cuidado integral del parque, desmalezado, fumigaciones, podas diversas, pinturas, barrido y limpieza de veredas, rampas, escalinatas y estacionamiento, desobstrucción de canales y todo tipo de actividades relacionadas y necesarias para el cuidado integral de dichos espacios, se realizarán todos los días.
- c) Las tareas de limpieza serán internas y externas de tanques de agua e internas de cisterna, dos veces por año contractual, a requerimiento de la Delegación Contable de la Segunda Circunscripción Judicial.
- d) Limpieza de las oficinas de alcaldías y calabozos, limpieza general e integral y recolección de residuos, una vez por mes.
- e) Limpieza de patios internos, limpieza general e integral y recolección de residuos, una vez por trimestre.
- f) Limpieza de baños internos: limpieza general e integral, desinfección, recolección de residuos y cambio de bolsas de trece (13) baños de uso personal del Poder Judicial, se realizarán todos los días.
- g) Limpieza interna (desmalezado) del predio, entre vehículos y motocicletas, con recolección de restos orgánicos y retiro en camión hasta su depósito final, cinco veces por año contractual (o más según requerimientos y fundamentos expuestos por el área de mantenimiento), a requerimiento de la Delegación Contable de la Segunda Circunscripción Judicial.
- h) Limpieza externa (picada contrafuegos) del Predio, recolección de restos orgánicos y retirar en camión hasta su depósito final, cinco veces por año contractual (o más según requerimientos y fundamentos expuestos por el área de mantenimiento), a requerimiento de la Delegación Contable de la Segunda Circunscripción Judicial.

Para el cumplimiento de todas sus tareas "LA COOPERATIVA" usará sus propias máquinas, herramientas e insumos, con excepción de la pintura y de los productos químicos para la fumigación, que deberán ser provistos por el Superior Tribunal de Justicia.

Inter dure la situación sanitaria relacionada con la Pandemia del Virus COVID-19 (Coronavirus), mediante los cuales se adoptaron medidas excepcionales de carácter preventivo, de conformidad con las recomendaciones realizadas por los Ministerios de Salud de la Nación y de la Provincia y/o hasta que sea informado el cambio de situación por la Delegación contable de Segunda Circunscripción Judicial, la Cooperativa cesará en la limpieza de los baños públicos y en su lugar deberá realizar la limpieza de los baños internos, por lo tanto, durante este periodo no se abonará el punto f) . Una vez restablecida la situación, las tareas mencionadas se realizarán y se abonarán en la forma en que se establece en los puntos a) y f) de la presente cláusula y de la cláusula cuarta.

TERCERA: DURACION. El presente contrato tendrá una duración de (1) un año a partir del 01 de octubre de 2020, por lo que su vencimiento operará el 30 de septiembre de 2021.

CUARTA: PRECIO. “EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA” en contraprestación por las tareas encomendadas a “LA COOPERATIVA” se obliga a abonar las siguientes sumas según el orden establecido en la cláusula primera del presente instrumento:

- a) Las tareas de limpieza de los espacios públicos, pasillos y baños públicos del Edificio Ramiro Podetti, **PESOS NOVENTA Y CINCO MIL CIEN (\$95.100)** por mes.
- b) Las tareas de limpieza y mantenimiento de los espacios verdes y afines del Edificio Ramiro Podetti, **PESOS SETENTA Y CINCO MIL CIEN (\$75.100)** por mes.
- c) Las tareas de limpieza de tanques de agua y de cisterna del Edificio Ramiro Podetti, **PESOS TREINTA MIL SEISCIENTOS (\$30.600)** cada vez que sea requerido.
- d) Limpieza de las oficinas de alcaldía y calabozos del Edificio Ramiro Podetti, **PESOS CINCO MIL QUINIENTOS (\$5.500)** por mes.
- e) Limpieza de patios internos del Edificio Ramiro Podetti, **PESOS ONCE MIL (\$11.000)** por trimestre.
- f) Limpieza de baños internos del Edificio Ramiro Podetti, **PESOS TREINTE Y TRES MIL (\$33.000)** por mes
- g) Limpieza interna (desmalezado) del predio de secuestro, **PESOS TREINTA MIL SEISCIENTOS (\$30.600)** cada vez que sea requerido.
- h) Limpieza externa (picada contrafuegos) del Predio de secuestro, **PESOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS (\$28.200)** cada vez que sea requerido.

El pago se realizará por Delegación Contable de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia, dentro de los 10 días hábiles desde la fecha de presentación de la factura, previa conformidad por parte de la oficina de mantenimiento del cumplimiento de las obligaciones asumidas por “LA COOPERATIVA”.

QUINTA: OBLIGACIONES DE LA COOPERATIVA. LA COOPERATIVA deberá cumplir con todas las Leyes, Decretos, Resoluciones y Ordenanzas Nacionales, Provinciales y Municipales o de otros organismos que se exijan para el ejercicio de sus tareas.

Deberá presentar junto con la factura los comprobantes de seguros, listado del personal afectado y demás documentación que sea requerida para demostrar el cumplimiento con todas las obligaciones laborales y previsionales de su personal y de los terceros que contrate para el cumplimiento de las tareas encomendadas, lo que hará en forma exclusiva en virtud de no asumir el SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA ninguna obligación para el personal de LA COOPERATIVA.

Esta última asume todas las obligaciones y responsabilidades en virtud de este contrato, ya sean civiles, laborales, administrativas, penales y de cualquier índole frente a su propio personal, terceros, organismos competentes, y/o al SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA, emergentes de su actividad, misión o desempeño o de su personal. Tales hechos serán de su exclusiva responsabilidad, sin perjuicio de las acciones y reclamos procedentes contra el autor y coautor de la acción u omisión que genere algún tipo de responsabilidad.

SEXTA: INCUMPLIMIENTO DE LA COOPERATIVA. RESOLUCION. Ante el incumplimiento por parte de LA COOPERATIVA de alguna de las obligaciones que por este contrato asume, EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA tendrá derecho a resolver el presente contrato sin necesidad de interpelación previa alguna, toda vez que en tal caso la mora se entenderá producida en forma automática. Ello sin perjuicio de reclamarlos daños y perjuicios que el incumplimiento ocasione.

SEPTIMA: MODIFICACIONES DEL CONTRATO. El silencio ante algún incumplimiento de la otra parte, no deberá interpretarse como consentimiento del mismo, modificación del presente contrato, renuncia a realizar los reclamos que por este contrato o por ley correspondan. Toda modificación del presente contrato requerirá para su validez el consentimiento escrito de ambas partes.

OCTAVA: POSIBILIDAD DE RESCISION ANTICIPADA. Cualquiera de las partes tendrá derecho a rescindir unilateralmente la presente relación contractual, con un preaviso no menor de treinta (30) días que deberá cursarse en forma fehaciente. El ejercicio de esta facultad no generará a la otra parte el derecho a indemnización alguna por este concepto.

NOVENA: PAUTAS COMPLEMENTARIAS DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL EN ATENCION AL FIN PÚBLICO. Toda cuestión que se suscitare y no estuviera contemplada en el presente contrato, por cuanto sus especificaciones son enunciativas y no taxativas, serán resueltas de común acuerdo entre las partes conforme a las pautas de cumplimiento del fin público perseguido, cual es el mantenimiento y limpieza de los edificios públicos sedes del Poder Judicial de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de San Luis.

DECIMA: FACULTAD DE SUSCRIPCION. Las personas físicas firmantes del presente instrumento declaran poseer las facultades suficientes para celebrar y firmar el presente contrato en virtud de las respectivas disposiciones legales y administrativas que rigen el funcionamiento de los organismos que representan. Se hace constar que, conforme surge de las fotocopias certificadas que como anexo forma parte del presente, la COOPERATIVA DE TRABAJO BLACK LIMITADA, constituida por Acta de fecha 21 de abril de 2015 presentada en la Dirección de Constitución y Fiscalización de Personas Jurídicas y Cooperativas de la Provincia de San Luis, Área de Cooperativas y Mutuales, con Matrícula Nacional N° 55059 del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, es representada por el Sr. Sergio Suares DNI 21.695.572, en virtud de ejercer la Presidencia del Consejo de Administración conforme Acta N° 245 de este Órgano, de fecha 06 de enero del 2020 y lo previsto por el artículo 64 del Estatuto Constitutivo.

DECIMA PRIMERA: SELLADO. El 50% del pago de impuesto a los sellos será afrontado por LA COOPERATIVA, quien deberá acreditar ello dentro del plazo establecido por las normas vigentes, estando exento de su pago el SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA.

DECIMA SEGUNDA: COMPETENCIA. En el supuesto de controversias judiciales que se planteen con motivo de la interpretación y/o ejecución de este contrato, las partes se someten voluntariamente a la Jurisdicción del Tribunal Contencioso Administrativo del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de San Luis, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder. A tal efecto constituyen domicilio a fin del cursado de cualquier notificación judicial o extrajudicial en los arriba enunciados.

Previa lectura y ratificación de lo que antecede, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha de su celebración.